



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2020-MPMN

Moquegua, 21 de Diciembre de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-12-2020, el Dictamen N° 011-2020-CDUAAT/MPMN de Registro N° 2021316 de fecha 09-12-2020, sobre la ORDENANZA QUE PROHIBE DEJAR VEHICULOS, CARROCERIAS Y OTRAS CHATARRAS ABANDONADAS O UNIDADES MOTORIZADAS MAL ESTACIONADAS EN LA VIA PUBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MOQUEGUA Y CENTROS POBLADOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. El artículo 40 del mismo cuerpo normativo, que dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, el artículo 56 señala que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público; y en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, establece que las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; además, indica que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y las sanciones que aplique la Autoridad Municipal podrán ser las de multa, suspensión de Autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales, en tal sentido, las municipalidades distritales y Provinciales se encuentran facultadas para emitir ordenanzas que garanticen el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita





la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el presente Reglamento, asimismo en el artículo 303° del mismo cuerpo legal, establece que el pago del derecho de permanencia de un vehículo en el Depósito Municipal Vehicular es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el artículo 301;

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que su ámbito de aplicación, es de carácter jurisdiccional, asimismo señala en el del cuadro de infracciones y sanciones del RAS, la retención y la sanción pecuniaria, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco de referencia el contenido en la presente ordenanza;

Que, el artículo 12.2 del Decreto Supremo N° 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte, dispone que, a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos;

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios. En la misma línea, el artículo 216° de la norma citada dispone que, sólo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana, de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón, en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente. Respecto a medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos, que según el artículo 299° del mismo TUO, los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario;

Que, mediante Informe N° 237-2020-OSC-GM/MPMN, la Oficina de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 259-2020-GRD-MPMN de la Oficina Gestión de Riesgo de Desastres, recomiendan que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, pueda generar una ordenanza para regular el retiro unidades motorizadas y/o chatarras abandonados y vehículos estacionados en zonas regidas y mal estacionados, exhortando que estos vehículos obstaculizan el paso para la atención de emergencias en caso del sismo de alta intensidad, causando demora y molestias en los conductores de vehículos oficiales y particulares y que han convertido en focos infecciosos por albergar roedores y otras especies bacterias y virus agravando la situación de salubridad de la población;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181 y lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre remoción de internamiento de vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, resulta necesario emitir un dispositivo normativo orientado a regular su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 347-2020-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, 08 de setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, sustenta para la aprobación el proyecto denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE DEJAR VEHICULOS, CARROCERIAS Y OTRAS CHATARRAS ABANDONADOS O UNIDADES MOTORIZADAS MAL ESTACIONADAS EN LA VIA PUBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MOQUEGUA Y CENTROS POBLADOS Y APRUEBA ASIMISMO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS" señalando que es esencial regular la participación de la autoridad municipal en materia de tránsito y transporte a través de intervenciones que permitan la erradicación de los vehículos que se encuentren en la vía pública mal estacionados, en estado de abandono o que interrumpan la libre circulación, asimismo constituye un peligro de seguridad ciudadana, salubridad pública de la ciudad de Moquegua y los Centros Poblados, asimismo se incorpore esta normativa al TUPA vigente y a la ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad





Provincial Mariscal Nieto – Moquegua. El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas y la Tarifa del Depósito Oficial Vehicular que en el Anexo I y II forma parte del presente proyecto de Ordenanza, por cuanto esta medida permitiría una mejor imagen y salubridad al ornato de la ciudad de Moquegua;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria del Concejo de 18-12-2020, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE DEJAR VEHICULOS, CARROCERIAS Y OTRAS CHATARRAS ABANDONADOS O UNIDADES MOTORIZADAS MAL ESTACIONADAS EN LA VIA PUBLICA QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MOQUEGUA Y CENTROS POBLADOS Y APRUEBA ASIMISMO CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO Y FINALIDAD. -

La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir dejar vehículos, carrocerías y/o chatarras abandonadas o unidades motorizadas mal estacionadas en la vía pública que interrumpen la libre circulación en la ciudad de Moquegua y Centros Poblados.

ARTICULO 2° APRUEBA, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, la Tarifa del Depósito Oficial Vehicular, que contiene conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, cuyo contexto como ANEXO, I y II forma parte integrante del presente proyecto de Ordenanza.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

La presente ordenanza será de aplicación en la ciudad de Moquegua y Centros Poblados, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

Artículo 4°.- DEFINICIONES.-

- a) Área de estacionamiento: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- b) Autopista: Carretera de tránsito rápido sin intersecciones y con control total de accesos.
- c) Berma: Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
- d) Calzada: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- e) Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- f) Conductor: Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- g) Depósito Oficial de Vehículos (DOV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
- h) Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- i) Internamiento: Ingreso de un vehículo al DOV, dispuesto por la autoridad competente.
- j) Remoción: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- k) Retención: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.
- l) Vehículo en infracción: Vehículo en estado de abandono comprobado y/o vehículo que afecta el tránsito y la libre circulación.





Artículo 5°. - PRIORIDAD DEL ORNATO, ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD VIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Declárese de necesidad y prioridad mantener y conservar las áreas de uso público, con la finalidad de mejorar el ornato de la ciudad de Moquegua.

Constituye derecho y obligación de los vecinos, contribuir de manera individual, o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

CAUSALES DE INTERNAMIENTO

Artículo 6°.- ABANDONO DE VEHÍCULOS, CARROCERIAS Y/O CHATARRAS

Los vehículos, carrocerías y/o chatarras que se encuentren en estado de abandono en la jurisdicción de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular. Para ello el estado de abandono se configura:

- Por abandonar vehículos en vías o espacios públicos por más de siete (07) días naturales, vehículos o unidades motorizadas, carrocerías y/o chatarras, con o sin placa de rodaje con signos de no estar en condiciones de movilizarse.

Artículo 7°. - INTERRUPCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN

Las unidades motorizadas con o sin placa que se encuentren interrumpiendo la libre circulación o que afecten la seguridad vial, serán internadas en el Depósito Oficial Vehicular. La interrupción de la libre circulación se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos:

- a) Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o salida de vehículos de los predios.
- b) Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas.
- c) Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación.
- d) Realizar lavado de vehículos en la vía pública.
- e) Efectuar actividades comerciales, reparación mecánica y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública.
- f) Obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción, sin la autorización correspondiente, realizar carga y/o descarga fuera de los horarios permitidos, circular por vías no autorizadas, zonas rígidas, afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- g) Estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre áreas verdes de uso público o cuando estacionen en cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.

Artículo 8°. - Los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación deben ser internados en el Depósito Municipal Vehicular.

Para la aplicación de la medida complementaria de internamiento del vehículo se pueden utilizar mecanismos preventivos a través de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.

Los gastos de internamiento y/o aplicación de mecanismos preventivos deben estar a cargo del conductor o del propietario de vehículo, de conformidad a lo establecido en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas y tarifa del DOV.





TÍTULO III

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA UNIDADES MOTORIZADAS QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN

Artículo 9°. - DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN

Al constatar la comisión de la infracción tipificada en el cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias, para el caso de internamiento el fiscalizador pegará un sticker de notificación al administrado, en el lugar donde se encontraba mal estacionado el vehículo, además de levantar el Acta de Intervención conteniendo el lugar y fecha de la intervención, el código del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la municipalidad, las características del vehículo y reportará al encargado del depósito el material fotográfico que acredite la comisión de la infracción y estado del vehículo.

Cuando se aplique el mecanismo preventivo mediante inmovilizador vehicular a través del dispositivo mecánico, se adosará al parabrisas de la unidad un sticker o distintivo donde se consignará la infracción detectada, con el código correspondiente según el procedimiento descrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la municipalidad.

Artículo 10°. - INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

La ejecución de esta medida complementaria de una sanción impuesta, se realizará de manera previa a la emisión de la resolución de sanción, la cual consiste en el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal pudiendo hacer uso de mecanismos preventivos a través de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos, procediendo a dejar en el lugar de la detección un aviso o sticker, consignando la infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad.

Acto seguido, se levantará el Acta de Internamiento del vehículo, en cuyo contenido se describirá las características del vehículo, el estado en el que se encuentre, así como la fecha y lugar de la comisión de la infracción, número de placa del vehículo, además de la situación vehicular al momento del internamiento, por lo que se deberá reportar a la base de datos de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el registro fotográfico que permita verificar la comisión de la infracción y el estado del vehículo.

Artículo 11°. - ENTREGA DEL VEHÍCULO INTERNADO

El bien podrá ser retirado por el propietario, solo bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
- b) El pago de la aplicación de la medida complementaria y/o preventiva que se ejecutó ante la detección de la infracción descrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad, así como los conceptos de custodia y entrega del vehículo.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime del pago de la multa, pudiendo realizar el pago de la misma bajo el beneficio considerado en el artículo 23° de la presente ordenanza o posterior a la Resolución de Sanción.

Artículo 12°. - PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá emitir un informe accediendo a tal requerimiento, para que procedan con la entrega del vehículo, según sea el caso.

Artículo 13°. - PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN INTERNADO

Si el bien permanece más de (30) treinta días hábiles en el depósito de la Municipalidad sin ser requerido por el propietario conforme al artículo 11° de la presente Ordenanza, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa competente; se dispondrá su destino final mediante remate en estado de chatarra.





Artículo 14°.- REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada la vía administrativa o al vencimiento del plazo para retirar el bien internado, el Ejecutor Coactivo competente podrá rematar el vehículo internado conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, cobrando el monto de la deuda, además de las costas y gastos.

El dinero obtenido del remate, cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

1. El costo de custodia y entrega.
2. El costo del internamiento del vehículo al depósito municipal.
3. El costo del remate del vehículo.
4. El pago de la multa administrativa.
5. Otros gastos administrativos que se hayan generado producto del remate.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS, CARROCERIAS Y/O CHATARRAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 15°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El propietario del vehículo, carrocería y/o chatarra internado en el Depósito Municipal en situación de abandono bajo la descripción de cualquiera de los supuestos descritos en el artículo 8° de la presente Ordenanza, será notificado por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en su domicilio, siempre y cuando, éste haya sido identificado, para que proceda a su retiro del Depósito Oficial Vehicular dentro del término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

De no conocerse al propietario, la notificación se colocará en una parte visible del vehículo, carrocería y/o chatarra. La notificación se acreditará mediante el Acta de Internamiento debidamente suscrita por los fiscalizadores de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial que intervengan, anotándose el día y hora de la notificación y los datos de la comisión de la infracción, así como el registro fotográfico correspondiente que acredite el hecho infractor.

Para el inicio del procedimiento se levantará los siguientes documentos:

15.1.- ACTA DE CONSTATACIÓN

Documento suscrito en primera instancia por la unidad orgánica designada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocería y/o chatarra luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza.

15.2.- ACTA DE ABANDONO

Documento donde se deja constancia el día de la intervención de oficio o por queja presentada por ciudadanos donde se consigna el vehículo abandonado en la vía pública, y de las condiciones en que se encuentra. En dicha acta se deja constancia del plazo que tiene el dueño del vehículo, carrocería y/o chatarra para retirarlo de la vía pública, bajo advertencia de declararlo en abandono y llevarlo al Depósito Municipal.

Artículo 16°.- APLICACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Determinada la situación de abandono mediante el Acta de Constatación y transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del Acta de Abandono, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería y/o chatarra de la vía pública, ni haya presentado oposición o descargo alguno, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente que disponga el internamiento del vehículo, carrocería y/o chatarra, así como la correspondiente multa.





El internamiento del vehículo, carrocería y/o chatarra en el Depósito Municipal será por cuenta y costo del propietario, debiendo elaborarse para su internamiento el Acta respectiva, según la conducta descrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la presente ordenanza.

Artículo 17º.- ACTA DE INTERNAMIENTO

En el Acta de Internamiento se dejará constancia del internamiento del vehículo, carrocería y/o chatarra en el Depósito Municipal y se consignarán las características del bien internado y los datos del propietario, de haberlo identificado, para lo cual se podrá contar con el apoyo de un efectivo policial de ser necesario.

Artículo 18º.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO, CARROCERÍA Y/O CHATARRA INTERNADO



Para proceder con el retiro del vehículo, carrocería y/o chatarra internado en el depósito municipal, el propietario deberá acreditar:

- a) Su condición de propietario, pudiendo ser representante o apoderado
- b) El pago de la multa administrativa
- c) El pago por concepto de internamiento
- d) Los derechos de guardianía y/o custodia en el Depósito Oficial Vehicular por los días de internamiento

Artículo 19º.- PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO



Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, se realizará lo dispuesto en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

Artículo 20.- DISPOSICIÓN DE REMATE



Si el vehículo, carrocería o chatarra internado permanece más de (30) treinta días hábiles en el depósito de la Municipalidad sin ser requerido por su propietario, conforme al artículo 18º de la presente Ordenanza, o sin ser requerido por una autoridad judicial, policial o administrativa competente; se dispondrá su destino final mediante remate en estado de chatarra, por lo que no podrá ser inscrito en SUNARP.

Lo recaudado mediante remate cubrirá la cancelación en modo progresivo, los siguientes costos: (i) la multa administrativa impuesta, (2) el internamiento, (3) la custodia y (4) los costos del remate.

Artículo 21º.- OPORTUNIDAD DE RETIRO DEL VEHÍCULO



El propietario, podrá retirar el vehículo, carrocería y/o chatarra hasta el mismo día del remate mediante el pago de los conceptos descritos en el artículo 18º de la presente ordenanza, además de los gastos administrativos generados para el remate.

Artículo 22.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO Y DESISTIMIENTO



El administrado que desee acogerse al beneficio excepcional de descuento por pronto pago del total de la multa administrativa establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas deberá a su vez presentar su solicitud de descuento y desistimiento del procedimiento por escrito y dejando constancia expresa del mismo, conforme lo establece el artículo 43º de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN.

El escrito no tendrá requisito de firma de abogado, a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio.

Artículo 23º. - RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN



Los administrados que se acojan al beneficio excepcional de descuento descrito en el artículo anterior, reconocen tácitamente la comisión de la infracción, por lo que deben hacerse cargo del pago ante la aplicación de la medida complementaria y/o preventiva que se ejecutó ante la detección de la infracción, ante ello no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguno.

El beneficio de descuento de la multa administrativa no libera al infractor de la regularización del pago de la aplicación de la medida complementaria o preventiva, toda vez que dichas medidas son ejecutables en todos los casos y su pago es de estricto cumplimiento para la



liberación del vehículo según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDO.- incorporar la presente Ordenanza al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN, asimismo se incorpora al TUPA vigente de la municipalidad la tarifa del DOV aprobado, que en anexo I y II forman parte integrante de la presente Ordenanza.



TERCERO.- Las Gerencias competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, serán las responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones que son de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y jurídicas, ya sean nacionales o extranjeros, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de Mariscal Nieto y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas, absteniéndose de incumplirlas.



Las Unidades Orgánicas designadas según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad son las responsables del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que constituyen la primera instancia para las acciones competentes.

CUARTO.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR:



Las unidades orgánicas así como la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial a través de su unidad orgánica realizan el internamiento mediante el Ingreso del vehículo al Depósito Municipal con o sin apoyo de la grúa, pudiendo utilizar mecanismos preventivos a través de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos.

QUINTO. - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.



FASE INSTRUCTORA, a cargo de la gerencia competente según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la cual se constituye como autoridad instructora. Se inicia con la notificación de cargo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con el informe final de instrucción.

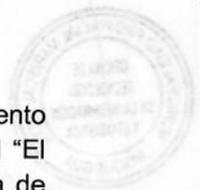
FASE RESOLUTIVA, a cargo de la unidad orgánica de la gerencia competente según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, la cual se constituye como la autoridad resolutoria de primera instancia. Se inicia con la recepción del informe final de instrucción, cuyos fundamentos deben ser expuestos en la decisión contenida en la resolución de sanción administrativa o en la resolución de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, según sea el caso.



SEXTO.- Otórguese el plazo de quince (15) días calendario, desde la vigencia de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y chatarras que se encuentren en situación de abandono, en la vía pública según los supuestos descritos en el artículo procedan al retiro de los mismos; caso contrario, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador por afectación a la seguridad o salud pública y al ornato de la ciudad.

SEPTIMO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a través de su unidad orgánica competente.

OCTAVO.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.



NOVENO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para la Publicación de la Presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para la Difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAM ALVARO ANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE





ANEXO I

TARIFA DEL DEPOSITO OFICIAL DE VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARTICULOS 299° Y 303° DE LA LEY N° 016-2009-MTC

CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS	DERECHO POR PERMANENCIA EN DOV - DIARIO. U.I.T.	DERECHO POR SERVICIO DE GRÚA, TRASLADOS AL DOV. U.I.T. (de ser el caso)
Automóviles, station wagon, camionetas pick up, furgonetas con más de 500 Kg hasta 1500 Kg.	0.25%	3.3%
Camionetas Rurales, minibuses y camiones.	0.38%	5%
Buses, camiones de más de 5 toneladas y maquinaria pesada	0.51%	7%



ANEXO: II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – MOQUEGUA. (Criterios definidos por el principio de razonabilidad del TUO de la Ley N° 27444)

Código	Infracción	Procedimiento previo	ESCALA	Monto de la multa	Medida Preventiva
243-1	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de siete (07) días, vehículos o unidades motorizadas, con o sin placa de rodaje con signos de no estar en condiciones de movilizarse, Carrocerías y chatarra.	Descargo	L	(Vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo liviano 9.903% UIT) (Vehículo menor 1.290%UIT)	INTERNA MIENTO.
243-2	Por estacionar mal unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limite la entrada o Salida de vehículos de los predios.	Ejecución inmediata de mediada complementaria y/o preventiva	L	(vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo mediano 9.303% UIT) (vehículo menor 1.290% UIT)	INTERNA MIENTO
243-3	Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas.	Ejecución inmediata de mediada complementaria y/o preventiva	L	(vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo mediano 9.303% UIT) (vehículo menor 1.290% UIT)	INTERNA MIENTO
244-4	Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación.	Ejecución inmediata de mediada complementaria y/o preventiva	L	(vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo mediano 9.303% UIT) (vehículo menor 1.290% UIT)	INTERNA MIENTO
245-5	Por realizar lavado de vehículos en la vía pública.	Ejecución inmediata de mediada complementaria y/o preventiva	L	(vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo mediano 9.303% UIT) (vehículo menor 1.290% UIT)	INTERNA MIENTO
246-6	Efectuar actividades comerciales, reparación mecánica y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública	Ejecución inmediata de mediada complementaria y/o preventiva	L	(vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo mediano 9.303% UIT) (vehículo menor 1.290% UIT)	INTERNA MIENTO
247-7	Obstaculizar la vía pública con maquinarias de construcción correspondiente, realizar carga y/o descarga fuera de los horarios permitidos, circular por vías no autorizadas, Zonas regidas, afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	Ejecución inmediata de mediada complementaria y/o preventiva	L	(vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo mediano 9.303% UIT) (vehículo menor 1.290% UIT)	INTERNA MIENTO





248-8	Por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje sobre áreas verdes de uso público.	Ejecución inmediata de mediada complementaria y/o preventiva	L	(vehículo pesado 48.838% UIT), (vehículo mediano 9.303% UIT) (vehículo menor 1.290% UIT)	INTERNA MIENTO
-------	--	--	---	--	---------------------------

